

EN SUSCRIBIR

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYBON, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la Memoria que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de su reglamento remitió V. E. á este Ministerio, relativa á las operaciones practicadas por ese Consejo durante el segundo año económico de su Administración; y S. M., en vista de los ventajosos resultados obtenidos, así en beneficio del ejército como del fondo, cuya administración le está encomendada, me encarga manifieste á V. E. el agrado y especial satisfacción con que ha visto la laboriosidad de ese Consejo durante su segundo año económico, esperando del mismo continuará con el celo y acertada dirección desplegados desde su creación para conseguir enganches en número suficiente á cubrir las bajas que la redención produzca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y su satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 19 de Agosto de 1862 y en virtud de propuesta reglamentaria perteneciente á 1.º de Julio último, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Mariano Fortun y Valez, segundo Comandante pendiente de colocación, destinado de segundo Comandante al segundo batallón del regimiento de Nápoles, número 4.

D. Jaime Vizconti y Simó, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitán á la compañía de granaderos del segundo batallón del de Tarragona, número 8.

D. Julian Fernandez y Rubio, Teniente del tercio de Guardia civil, de Capitán á la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Ildefonso Lomelino y Carabaza, Capitán pendiente de colocación, de Capitán á la segunda compañía del primer batallón del regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Serafin Prat y Cerón, Subteniente de la primera sección de Milicias de color, de Teniente á la sexta compañía del segundo batallón del regimiento de la Habana, número 6.

D. Eusebio Iglesias y Vazquez, Teniente pendiente de colocación, de Teniente á la primera compañía del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Agustín Mozo y Viejo, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la segunda compañía del batallón de Milicias disciplinadas de Cuba y Bayamo.

D. Joaquín Chalon y Cabezudo, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente á la primera compañía del segundo batallón del de la Habana, núm. 6.

D. Bernardo Gonzalez y Altuna, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la compañía de granaderos del segundo batallón del de España, número 8.

D. Juan Moró y Mendez, Teniente pendiente de colocación, de Teniente á la segunda compañía del primer batallón del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Victor Romero y Gutierrez, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente á la compañía de granaderos del primer batallón del mismo cuerpo.

D. Juan Molina y Alvarez, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la quinta compañía del tercio de Guardia civil.

D. Gregorio Alonso y Manzano, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente á la compañía de granaderos del primer batallón del de la Reina, número 2.

D. Antonio Perez y Rivera, Teniente pendiente de colocación, de Teniente á la octava compañía del batallón cazadores de Buitón, núm. 4.º.

D. Julian Delgado y Pingarron, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la quinta compañía del segundo batallón del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. José Martínez y Aguilár, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la cuarta compañía del segundo batallón del de la Corona, número 3.

D. Eusebio Bailó y Labarta, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la compañía de cazadores del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Vicente Miralles y Gilavert, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la quinta compañía del primer batallón del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Sevil y Hús, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la octava compañía de la primera sección de Milicias de color.

D. Juan Rosell y Sabate, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente á la bandera del primer batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Rafael Martínez y Lázaro, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la compañía de granaderos del segundo batallón del regimiento del Rey, número 4.

D. Silvestre Serrano y Moron, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente á la cuarta compañía del primer batallón del mismo cuerpo.

D. Sacerdote Garrín y Ramon, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Ramon Figueras y Caramés, sargento primero del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, de Subteniente á la tercera compañía del segundo batallón del regimiento del Rey, núm. 4.º.

D. José Trujillo y Antunez, Subteniente del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente á la primera compañía de Buitón, núm. 4.º.

D. Manuel Martínez y Grau, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente á la quinta compañía del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Domingo Yeres y Mosquera, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente á la

cuarta compañía del primer batallón del de Tarragona, número 8. D. José Caro y Gomucio, Subteniente del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente á la sétima compañía del de Buitón, núm. 4.º. D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Subteniente del batallón cazadores de Buitón, núm. 4.º, de Subteniente á la tercera compañía del de Isabel II, núm. 3. D. Francisco Garcia y Moreno, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente á la octava compañía del batallón cazadores de Buitón, núm. 4.º. D. Ignacio Cárdenas y Vasallo, Subteniente del batallón cazadores de Buitón, núm. 4.º, de Subteniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento del Rey, núm. 4.º.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

La estación telegráfica de Denia, con servicio limitado, se abre para el recibo de la correspondencia privada en el interior del Reino el día 23 del actual, y para el internacional el día 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

19 Agosto. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada á Fernando Arriera y Cueto. Id. id. Aprobando el ingreso en el buque-escuela de aprendices novales de los jóvenes que se expresan, admitidos por su Comandante con arreglo á lo que se le tiene prevenido: José Villarino y Calceña. Antonio Ferrer y Otero. Ricardo Pastor y Lopez. Roque Calviño y Ladrabe. Enrique Perez y Pita. Ang-el Pena y Nuñez. Baldomero Vizoso y Villar. Julian Paez y Gonzalez. Rafael Peralo y Mendall. Vicente Taibo y Chao. Juan Gabino Garcia y Pita. Juan Higinio Lopez y Caudales. José María Sanchez y Bueno. José López y Aguirre. Andrés Lopez y Gallego. Manuel Carreras y Dulon. Antonio Calaza y Canido. Francisco Coll y Sotelo. José Sanchez del Ojo. Jesús de Lojo y Perez. Pablo Juan Naya Spínola. Eustaquio Garcia Llera. Juan Ramon Garcia y Bez. Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Fulgencio Montoro y Morachini, vecino de Málaga. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitán de fragata al Teniente de navio D. Francisco de Paula Plana y Marengo, y al de Teniente de navio al Alférez de la misma denominación D. Manuel Garcia y de Peña.

Id. id. Disponiendo pasen al apostadero de Filipinas, según tienen solicitado, el Teniente de navio D. José Jimenez y Escalera, y el Alférez de la misma denominación D. Wenceslao Vallarino y Carrasco.

20 Id. Concediendo ingreso en la escuela de reserva al tercer Piloto graduado de Alférez de navio D. José Vinent y Costa.

Id. id. Desestimando instancia del tercer Piloto D. Manuel Emilio Vilar en solicitud del grado del Alférez de fragata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Sección de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritos de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escritura. Gramática castellana. Aritmética y nociones de geometría. Nociones de geografía. Formación de estados. Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

23. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fija en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 18 á 40 años. 3.º Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de

la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 30 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente: Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 19 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deban acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Ceses pasivos, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Pároco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos, por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 30 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Agosto de 1862.—José O'Donnell. —1

sufrán retraso el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Pároco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos, por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 30 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Agosto de 1862.—José O'Donnell. —1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 11 del corriente, ha determinado la misma que se saquen á pública subasta los arriendos de derechos, con libertad de ventas, en todos los pueblos que expresa el adjunto pliego de condiciones, y para que puedan realizarse los arriendos, la Administración ha acordado anunciar la subasta como se determina en el indicado pliego, que se inserta con el presente anuncio.

Madrid 21 de Agosto de 1862.—José Fernandez de Riero.

Pliego de condiciones que forma la Administración de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos que se devenguen en los años de 1863, 1864 y 1865 en los pueblos de Aravaca, Chamartín, Guadarrama, Las Rozas, Robledo, Torreledones y Villaverde.

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumos, que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 4.º de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción de 24 del mismo mes y año.

2.º El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

del Gobierno (aquí se expresará el número y fecha) acompañando la carta de pago del previo depósito de 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo al remate y pueblo citado.

Madrid, de de 1862.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuación para entregarles las comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Jerónimo Lopez, provincia de Caceres. D. Joaquin Rendón, id. D. José Ortega Zapata, id. D. Ramon Rodriguez, provincia de Guadalajara. D. Antonio Cohen, id. D. Antonio Torres, id. D. José Lozano Gil, provincia de Málaga. Madrid 19 de Agosto de 1862.—Tomás Mojados. 4438—2

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta que para todas las elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1862, calculándose el consumo probable de cada año en 9.600 libras, á saber: 500 de tinta superior, y 9.100 de segunda clase.

2.º Las muestras de cada una de las dos mencionadas clases se acompañan unidas á este pliego, son el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subasten.

3.º La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligación de facilitar, mayor número de libras de tinta que el de las católicas si le exigieran así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamación alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable.

4.º La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se tiembran con los que sirven para el papel sellado.

5.º Se emplea tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquiera clase incluidas en los documentos mencionados en la condición anterior, estampación de cajetillas de tabacos, prentas de cigarrillos y de botes de pólvora, guías y demás efectos no determinados en la citada condición 4.º

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

7.º El contratista entregará las tintas en la Fábrica nacional del Sello conforme se vayan necesitando, previo aviso con cinco días de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará, á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quisiere presentarla; si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de la contratada, abonará el contratista la diferencia en el precio término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamación alguna.

8.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1858. Si así no lo hiciese, perderá la cantidad depositada, y tendiéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

quistos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de 1862, se compromete a entregar cada libra de la superior por el precio de...

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 20 de Agosto de 1862.—El Administrador Jefe, P. A., José M. Nieto.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Campo de Mirra, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales...

Alicante 21 de Agosto de 1862.—Francisco Sepúlveda. 4473

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Moreda, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se hace público en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho a ella presenten sus solicitudes...

Granada 20 de Agosto de 1862.—I. Mendez de Vigo. 4474

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállándose vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Alcaraceros, dotada con el haber de 2.000 rs. anuales por la asistencia de los vecinos puramente pobres, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal...

Córdoba 19 de Agosto de 1862.—Manuel Ruiz de Higuero. 4470

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calles, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales. Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias a la expresada corporación dentro del término de un mes...

Valencia 19 de Agosto de 1862.—Peralta. 4469

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente instruido en este Gobierno sobre aprobación de la sociedad Santa Ana, constituida con domicilio en Cartagena, para la explotación de la mina del mismo nombre, sita en término de dicha ciudad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Pedro Celestino Argüelles. 4467

En el expediente instruido a virtud de instancia presentada por D. Andrés de la Guardia, en nombre de Don José Yagües y D. Diego Gilibert, sobre aprobación de la sociedad en que estos se han constituido por escritura pública otorgada en la ciudad de Cartagena...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Murcia 20 de Agosto de 1862.—Vista la escritura presentada a mi aprobación por D. Andrés de la Guardia, cual apoderado de D. José Yagües y D. Diego Gilibert, por la que estos se constituyen en sociedad bajo la forma de especial manera con el nombre de Amistad...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el día 31 del presente mes para contratar en subasta pública, desde las once de su mañana, el acopio de 12.000 metros lineales de maestras y 4.000 metros cuadrados de morrillo con destino a los empedrados de calles con materiales del mismo Ayuntamiento durante el presente año y todo el próximo de 1863.

Las maestras serán de piedra caliza de las canteras de Villanueva, e iguales a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate.

El morrillo será de buena calidad y del tamaño de 10 centímetros de tizon por lo menos: tanto este como las maestras se conducirá a los puntos que se le designe dentro de la población.

La recepción y medición de dichos materiales se verificará después de que se hayan empleado, sin perjuicio de que antes se desechen los que no reúnan las condiciones establecidas.

El contratista se obligará a surtir sin interrupción de las maestras y morrillo que se le pidiese, no excediendo de 1.000 metros de maestras y 500 de morrillo en cada mes, y caso de faltar se pagará de su cuenta el material que fuese necesario, abonando además los perjuicios que causase.

Los precios designados en el presupuesto son: 5 reales el metro lineal de maestras y 9 rs. el metro cuadrado de morrillo; no admitiéndose postura que exceda de estas cantidades, y las mejoras se harán bajando el precio que señala a cada metro.

Para ser admitido a licitar se acreditará la consignación de 1.000 rs. en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos se verificarán por mensualidades vencidas, previa medida y liquidación del Arquitecto de ciudad.

Como garantía del cumplimiento del contrato, presentará fianza el rematante, que consistirá en 5.000 rs. si fuese en metálico, doble cantidad si en líneas, ó fiador abonado al juicio del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día y hora citada en una de las salas bajas de la Casa Consistorial, y el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Valladolid 18 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Manuel Vieña.—Simón Guerrero, Secretario. 4486

Ayuntamiento constitucional de Argamasilla de Calatrava.

En virtud de aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se crea una plaza de Boticario con 1.400 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, para suministrar los medicamentos a 400 vecinos pobres.

vecinos, muy cerca de 140 yuntas de por mitad entre buques y mulas; 160 huertas, de las cuales las 80 se dedican a hortalizas. Cruza por su término y población una carretera provincial hasta Puertollano, y también la vía férrea del Mediterráneo. A una legua de distancia se encuentra la villa de Villamayor con 400 vecinos y sin Boticario, y de las mismas circunstancias en proporción que esta.

Los Profesores que gusten optar presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento antes del 20 de Septiembre próximo, en cuyo día se ha de proveer dicha plaza.

Argamasilla de Calatrava [provincia de Ciudad-Real] 20 de Agosto de 1862.—E. P. D. A., Ramon Villajos.—El Secretario, Gregorio Martínez. 4479

Alcaldía constitucional de Miguel Ibañez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Arnuña, Pinilla, Ortigosa y Domingo García, partido de Santa María de Nieva, provincia de Ségovia. Su dotación consiste en 12.000 rs. y casa, pagados trimestralmente por la asistencia de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provisión tendrá lugar a los 15 días después de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia.

Miguel Ibañez 20 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Angel Redondo. 4474

Alcaldía constitucional de Zarza de Montánchez.

La plaza titular de Cirujía de este pueblo se halla vacante por espontánea renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 reales anuales pagados por trimestres del fondo municipal y además las iguales que pueda concertar con los vecinos no pobres, que son más de 200. Ha de ser de cargo del Profesor, además el practicar gratis la inoculación de la vacuna y cuantos casos, autopsias y reconocimientos de oficio que puedan ocurrir siempre que no haya otros solventes conocidos.

Los que aspiren a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá en el que reúna mejores cualidades.

Zarza de Montánchez y Agosto 16 de 1862.—El Alcalde, Presidente, Manuel García.—Francisco Bulnes, Secretario. 4464

Alcaldía constitucional de Granadilla.

La plaza titular de Farmacia, creada con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia para suministrar las medicinas que necesitan 73 vecinos pobres de esta villa y de los pueblos Zarza, Guijo, Alhigat y Moludas, inmediatos, se halla vacante por no haberse presentado a servirla el profesor que fué agraciado con ella: se halla dotada con 3.000 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos por los cinco pueblos del asoció: su residencia ha de ser en esta villa, capital de su partido, advirtiéndose que a la distancia de una y dos leguas de la misma se hallan varios pueblos que componen más de 2.000 vecinos sin oficina en ninguno de ellos. Los profesores que quieran optar a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, teniendo presente que estas se admitirán por término de un mes, a contar desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Granadilla 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Bartolomé Chinarro. 4465

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

D. Gregorio Vila, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y empleo a D. Manuel Salas, ó sus herederos, Administrador que fué de Fincas del Estado de esta provincia en la época de 1.º de Enero a 30 de Junio de 1848, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en esta Administración dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, para ser requerido al pago de 18.315 rs. que adeudan al Estado, según se expresa en el certificado inserto a continuación; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se le parará el perjuicio consiguiente a las declaraciones de contumacia y rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 2 de Septiembre de 1853.

Dada en Lérida a 18 de Agosto de 1862.—Gregorio Vila.—Por mandado del Sr. Administrador, Emilio Marín y Corral.

D. Emilio Marín y Corral, Oficial de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, Secretario instructor de los expedientes de reintegro por alcances de empleados.

Certifico que por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, comunicada a esta Administración por el lmo. Sr. Ministro de la Sala segunda con fecha 14 de los corrientes, se ha dispuesto la formación de expediente de reintegro a la Hacienda pública de 18.315 rs. vn. en que D. Manuel Salas fué alcanzado como Administrador de Fincas del Estado de esta provincia; y en cumplimiento de la mencionada providencia, y por decreto del Sr. Administrador de Hacienda pública fecha de ayer, estoy insinuando las diligencias de reintegro contra el referido D. Manuel Salas, ó los que de él traigan causa, para el resarcimiento de dicho alcance.

Y a los efectos que previene el art. 134 del reglamento del mismo Tribunal expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Lérida a 18 de Agosto de 1862.—Emilio Marín y Corral.—V. B.—G. Vila. 4483

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Teruel.

En el día 20 del próximo Septiembre, a las doce de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, tendrá lugar la subasta de las contribuciones con destino a la industria de los pueblos de esta provincia que se halla relacionadas en el Boletín oficial de la misma, núm. 98, de 15 de este mes, y cuyas proposiciones han de hacerse con arreglo a la instrucción de 20 de Agosto de 1859 y demás advertencias que se insertan en dicho Boletín.

Teruel 20 de Agosto de 1862.—P. S., Rafacé Amorin. 4481

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las rentas forales que administra el Estado, a excepción de las del vino y correspondientes a frutos de 1862, la cual tendrá efecto el día 21 de Septiembre próximo, de once a doce de su mañana.

1.º La subasta se hará separadamente a cada uno de los partidos judiciales de que consta la provincia y que a continuación se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la corte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido ante el Alcalde y Procurador Sindico respectivo de los que sus tipos excedan de 20.000 rs., y doble y simultáneo en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demás, todo bajo la aprobación del lmo. Sr. Director general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados según el modelo que se señala a continuación, a los que acompañará la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, a cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se pasará a la licitación oral sobre las proposiciones que le motiven, y entre sus autores hasta las doce.

3.º No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni a sujeto que se considere deudor a los fondos públicos.

4.º El arrendado se entiende tan solo por frutos de la presente cosecha, a contar hasta últimos de Diciembre próximo, en que vencen los últimos plazos.

5.º Los arrendatarios otorgarán escritura a satisfacción de la Administración tan luego como se les comunicare la aprobación del contrato, y el pago será por semestres adelantados y en monedas de oro ó plata puestos en la Administración ó Tesorería de provincia en su caso excediendo el arriendo de 20.000 rs. inclusive, y por trimestres anticipados y en igual forma no llegando a dicha suma.

6.º No será permitido a los arrendatarios solicitar perdón ó rebaja, ni la alteración de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato a suerte y ventura, sin lugar a indemnización.

7.º Satisfecho el primer plazo, el arrendatario recibirá de la Administración el memorial-cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ningún pretexto pueda hacerse cargo de otras alquilas que las que contenga; debiendo devolver a la oficina dicho documento al ul-

timar el arriendo, señalando en relación adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cobaleros.

8.º Las rentas que fueren descubiertas por el arrendatario ó por la Administración con posterioridad a la celebración de este arriendo serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Dirección general se sirviese de limitarlo, se autorizará al arrendatario su percepción, satisfaciendo a los precios y en la forma que al presente.

9.º La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta de aquel la satisfacción de los derechos de Escribano y remate.

10. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobación de la Superioridad.

Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administración del ramo, y en el Gobierno civil de la corte los de mayor cuantía, ó sean los de 20.000 rs. inclusive en adelante.

12. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas previamente por la vía gubernativa, quedando sujetos a lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsable a las penas que la legislación establece.

Tipos. Partidos judiciales. Rs. Céntos.

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Rs. Céntos. Rows include Allariz, Bande, Carbaliño, Celanova, Ginzo, Orense, Ribadavia, Trives, Valdeorras, Verín, Viana.

Orense 12 de Agosto de 1862.—Prudencio Iglesias. D. N., vecino de... se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes a frutos de 1862, en el partido de... en la cantidad de... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado por la Administración de Propiedades de la provincia de Orense en 12 de Agosto de 1862, de que está enterado. [Fecha y firma.] 4482

Junta general de Liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Enero de 1835 a fin de Diciembre de 1840 pertenecieron a la clase de excedentes del ejército en la Península, islas adyacentes ó Canarias y posesiones de África; de seis a los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Septiembre de 1857.

Valencia 20 de Agosto de 1862.—El Comandante, Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Suárez. 4485

Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

Esta Junta provincial ha acordado en sesión de 11 del corriente anunciar en pública licitación, que deberá tener lugar el día 1.º de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Dirección del establecimiento, la subasta de 200 catres de hierro con destino a la Casa de Misericordia de esta capital, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º Han de ser de hierro dulce, procedente de una de las fábricas más acreditadas.

2.º El peso de cada uno no bajará de tres arrobas.

3.º Serán de sólida construcción, sin roturas, empalmes ni pegaduras, y que puedan doblarse ó recogerse en su mitad, con remates dorados, y el resto de ellos estará pintado de color de bronce oscuro.

4.º La forma será igual en todos y de buen gusto, presentado al efecto con el pliego de la proposición, un dibujo que marque aquella de dos cabezales, y en la más alta esta cifra C. de M., y una chapa para poder colocar un número.

5.º Será de cuenta del contratista la entrega de los catres en la Casa de Misericordia de esta ciudad y a su Junta económica, sin derecho a reclamar contra lo que esta acuerde en la admisión de cada uno.

6.º Recibidos que sean los 200 catres por la expresada Junta, se verificará el pago en el acto.

7.º La subasta que sea la adjudicación en la subasta, el contratista ha de dar por terminado el contrato a los dos meses de otorgada la escritura, en la que se obligará a satisfacer de su cuenta todas las cantidades que en el tiempo de dos años, exceptuando los remates, necesiten los expresados 200 catres.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Dirección del establecimiento, ante su Junta económica, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que a continuación se expresa en la Contaduría del mismo ramo, con un documento que acredite haber depositado en la Administración de aquel la cantidad de 1.000 reales para responder del cumplimiento del contrato.

No serán admisibles las proposiciones que no vayan acompañadas de este requisito, ni las que excedan del tipo de 150 rs. uno.

Si leídos los pliegos resultaran dos igualmente ventajosas, se abrirá licitación entre los que hubieren hecho por el tiempo de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Terminado el remate y después de aprobado por la Junta provincial de Beneficencia, se procederá a otorgar la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en... para la subasta de 200 catres de hierro con destino a la Casa de Misericordia de Salamanca, se obliga a entregarlos en la misma, con las condiciones que en aquel se expresan, al precio de... rs. uno. [Fecha y firma.]

Y por acuerdo de la Junta en la citada sesión se anuncia al público para que se conozca el contenido de los que gusten interesarse en la subasta.

Salamanca 16 de Agosto de 1862.—El Presidente, Trinidad Sicilia.—Julian G. Cadiñanos, Secretario. 4472

Escuela especial de náutica de Gijón.

D. Miguel Menéndez y Duarte, Director de la Escuela de náutica de esta villa.

Por el presente hago saber que en todo el mes de Septiembre próximo estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las nueve de la noche, la matrícula para los tres años de la carrera de náutica, habiendo dar principio las lecciones el 1.º de Octubre.

Para ingresar en el primer año se necesita haber cumplido 12 años de edad, que se acreditará por medio de la fe de bautismo, y someterse a un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, completa, con la mayor extensión posible en la aritmética. Para matricularse en el segundo año los que procedan de otras Escuelas presentarán una certificación que acredite haber cursado y ganado el primer año en un establecimiento análogo, y para matricularse en el tercero acreditar igualmente haber ganado los dos primeros.

Los que deseen matricularse en el primer año deben presentar sus solicitudes en Secretaría antes del 20 de Septiembre, en cuyo día euapuzarán los exámenes de ingreso.

Los exámenes extraordinarios para los que no se presentaron ó quedaron suspensos en los ordinarios del curso anterior empezarán el 15 del propio mes.

Los derechos de matrícula son 100 rs., cuyo pago se verificará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Los que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán por cada una 60 rs.; pero en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Gijón 18 de Agosto de 1862.—Miguel Menéndez. 4487

Capitanía general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo &c. &c.

Hace saber que la expresada Junta económica tiene mandado saque a nueva licitación la adquisición de los géneros de hilo y algodón que se necesitan en este arsenal nacional con sujeción al pliego de condiciones bajo el cual se publicó en edictos de 16 de Marzo último, debiendo los licitadores ceñirse a las dimensiones de los géneros que expresa la relación que de nuevo se ha formado, las cuales difieren en algunos artículos a los marcados en la condición 3.ª del pliego de condiciones bajo las cuales se anunció en dichos artículos la citada adquisición, que todo ello está de manifiesto en la Escribanía principal del departamento al cargo del infrascrito.

Y para el remate de este contrato, que ha de tener lugar por pliegos cerrados ante dicha Junta económica, se ha señalado el día 9 de Septiembre inmediato, a las doce horas de su mañana, a donde podrán acudir los licitadores.

Cartagena 20 de Agosto de 1862.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José María de Tapia.

Nota de los géneros de hilo y algodón que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el presente año, con expresión de los precios que se les fijan para sacarlos a pública licitación.

Table with 2 columns: Rs. vn. Seiscientas varas de lienzo patilla de canario y medio palmo ancho, 4 ó 6 rs. 50 céntos. Cien id. de id. morles de 33 pulgadas ancho, 4 ó 4 rs. vara. Quinientos id. de id. blancos de 45 pulgadas id., 4 ó 8 rs. 50 céntos. Seiscientos id. de muselina blanca floreada de 6 palmas ancho, 4 ó 9 rs. vara. Cuatrocientas piezas de cinta blanca de hilo ancho ordinario de 31 varas pieza, a 4 reales cada una. Seiscientas libras de hilo de colores, a 4 reales libra. Seiscientas varas de cinta blanca fina de hilo en piezas de 20 varas, que hacen 30 piezas, a 2 rs. 50 céntos. Ochocientas varas de fleco de algodón blanco, a 2 rs. vara. 18.065

Importa esta relación 18.065 rs. vn. Cartagena 13 de Agosto de 1862.—José de Lerste.—Es copia.—José María de Tapia. 4484

Fábrica de tabacos de Gijón.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 780 arrobas de carbon de madera para las oficinas de esta Fábrica en los dos inviernos de 1863 y 1864.

1.º El carbon ha de ser de madera de roble de buena calidad y a propósito para los braseros de esta Fábrica en la inteligencia de que el que no reúna estas condiciones no será admitido.

2.º El contratista ha de suministrar a la entrada del invierno el número de arrobas que se le pidan con 10 días de anticipación por cuenta de las 780 contratadas.

3.º La entrega del carbon se hará por el contratista en la misma Fábrica, y todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciesen serán de su cuenta.

4.º El reconocimiento del carbon se hará por la persona que designe el Administrador Jefe, con presencia del Contador; y tan luego como sea recibido queda libre el contratista de toda responsabilidad.

5.º El carbon que por ser de mala calidad ó no a propósito para los braseros de la Fábrica fuese desechado, será repuesto por el contratista en el preciso término de tres días.

6.º Si con arreglo a la anterior condición dejase el contratista de reponer el carbon desechado en el término que se le marca, procederá el Administrador Jefe a su compra por cuenta de aquel, que pagará el sobreprecio y todos los gastos que se originen, a cuyo efecto se le dará aviso para que presencie el acto de la adquisición.

7.º Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio, la cual deberá repone en el improrrogable plazo de 15 días, procediéndose a la subasta anterior si este plazo excediere de pagar a la Hacienda las diferencias que se señalan en el presente, sin más comprobante que las cuentas justificadas que le presente.

8.º Si el contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

9.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

10.º El interesado a cuyo favor quede el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándole al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, ni este podrá exonerarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares de que se halle en posesión.

12.º El interesado a cuyo favor quede el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

13.º Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándole al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º El pago del carbon se recibirá al contratista le será satisfecho por la Depositaria de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas, previa consignación en las distribuciones de fondos.

15.º El presente se otorga a favor de adjudicarse el remate a favor del cumplimiento de este servicio con 600 reales de fianza en metálico, ó en los equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia, y no le será devuelta hasta tanto no terminare el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.

16.º La subasta se celebrará el día 3 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la oficina-Administración de la Fábrica, a presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial de la misma.

17.º La subasta se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

En dicho día, desde las once y media a doce de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos,

